

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente nota devolutiva de la Oficina de Registro en el que informan que se debe pagar un mayor valor para proceder con el registro (PDF 19.1 Nota Devolutiva Registro). Por otra parte, se adosa sustitución de poder presentada por el apoderado demandante (PDF 20.1 Sustitución). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Acción de Cumplimiento de Contrato-
Demandante:	Dico Exhibición y Diseño Comercial S.A.S
Demandados:	Clara Lía Gutiérrez y otros
Radicado:	050013103021-2021-00288-00
Asunto:	Pone en conocimiento. No acepta sustitución.

Teniendo en cuenta el anterior informe, se pone en conocimiento de la parte demandante la Nota Devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur- en la que comunican que se tiene un plazo límite de dos meses para cancelar el mayor valor para proceder con el registro del Oficio N° 021 con turno de radicación 2022-7490.

Por otra parte, una vez revisado el correo electrónico del Despacho que contiene la sustitución de poder que realiza el apoderado de Dico Exhibición y Diseño Comercial S.A.S (PDF 20 y 20.1), se evidencia que fue remitido por la abogada LAURA MARCELA MIRA ZAPATA, desde el correo electrónico laura.mira@lacco.co, sin embargo, no hay constancia del envío del mensaje de datos que debía realizar quien está sustituyendo, pues era el apoderado Pedro Pablo Henao Cardona, quien desde su cuenta correo electrónico debía remitir sustitución a la prenombrada abogada.

El artículo 5° Decreto 806 de 2020 es claro al indicar que los poderes especiales para cualquier actuación judicial, se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, debiéndose insertar en él el correo electrónico del apoderado, y presumiéndose auténticos si provienen del canal digital de la parte que confiere el mismo; por lo tanto, ante la claridad de la norma, para este Despacho es evidente que tal presunción sólo aplica para mensaje de datos remitido desde el correo electrónico inscrito en el SIRNA del Doctor Henao Cardona.

En ese orden, como quien presenta el escrito dice actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, se aportará sustitución conferida en debida forma, de manera que

el original del cual se toma la imagen que en formato PDF se allega, cumpla los requisitos consagrados en el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, se cumplirá a cabalidad con las exigencias que trata el artículo 5° ibidem, además se indicará el correo electrónico de la togada y será remitido por apoderado Pedro Pablo Henao Cardona desde su cuenta de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 031 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 22 de 03 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria